

Serie y número inscripción (perforados)

- Cartera Consumo
 Cartera Comercial

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRENDA celebrado entre _____
(acreedor), y _____
(deudor), Número de orden: _____

PRIMERA: El préstamo será reintegrado en _____ cuotas* _____ y consecutivas las que han sido calculadas conforme al sistema de amortización francés (otro indicarlo: _____) y que incluyen los intereses que se detallan en la cláusula siguiente, con vencimiento la primer cuota el día _____ y las restantes el día _____ de cada mes que corresponda según sea la frecuencia de cobro, o el día hábil inmediato posterior, si alguna de aquellas fechas resultare inhábil. El importe de cada cuota se fija en la suma de \$ _____ (Pesos _____) a excepción de la primera cuota la cual será de un monto diferente al resto de las mismas, motivado por la diferencia de días entre la fecha de liquidación del préstamo y la fecha de vencimiento de la primera cuota. Todos los pagos deberán ser efectuados en el domicilio del acreedor o donde éste posteriormente indique.

SEGUNDA: La tasa a aplicar será Fija, el préstamo devengará un interés compensatorio sobre saldos, pagadero ** y en forma vencida, conjuntamente con cada una de las cuotas de amortización de capital cuya tasa nominal anual (TNA) será igual (o equivalente) a la tasa pactada para el préstamo. La Tasa Efectiva Anual será del _____ por ciento (_____ %). En todos los casos, el interés compensatorio informado tiene excluido el impuesto al valor agregado (IVA) o cualquier otro impuesto vigente o futuro, los que son a cargo del deudor y se cancelarán, conjuntamente, con cada cuota de capital e interés.

Siendo el costo financiero total (CFT) del _____ por ciento (_____ %) el que se compone por: la tasa de interés efectiva anual, IVA sobre los intereses; gastos de otorgamiento y seguro de vida. (Correspondiente al _____ por _____ % sobre el saldo de deuda).

TERCERA: Se deja expresa constancia que los seguros automotor han sido seleccionados por el deudor entre distintas compañías aseguradoras siendo los mismos parte integrante de la operatoria por lo cual su falta de pago, total o parcial, produce, también, la mora automática. La falta de pago de los seguros contratados, dará derecho a la entidad a abonarlos por su cuenta y orden y/o contratar con otra compañía aseguradora de su elección, los seguros comprometidos. Ello la habilitará a reclamar los importes abonados a la/s compañía/s y que no haya podido reembolsarse mediante el débito en la cuenta del deudor. Las pólizas y/o certificados de coberturas, sin excepción, incluirán la cláusula de endoso de la prestación de la aseguradora a favor del acreedor prendario. En tal sentido, la entidad no asume ningún tipo de responsabilidad vinculada con las pólizas y/o certificados de coberturas.

CUARTA: El Solicitante faculta a la entidad a debitar el importe de las cuotas; seguros; multas, impuestos, gastos y servicios en la cuenta abierta por el Solicitante en Banco BBVA Argentina S.A., para lo cual el Solicitante se obliga a no cercarlas durante la vigencia del préstamo y a mantener el saldo suficiente a fin de que la entidad gestione los correspondientes débitos, los que se procesarán en la medida que existan fondos suficientes y disponibles a la fecha de cada uno de los vencimientos previstos por lo que la entidad no efectuará débitos parciales. Una vez vencido el plazo, sin la posibilidad de efectuar el correspondiente débito se producirá la mora automática por lo que vencido el plazo sin fondos suficientes en cuenta, los depósitos posteriores no se tomarán en cuenta para cancelar los montos adeudados. En éste último supuesto se deberá concurrir, directamente, a cancelar la deuda en la entidad en el domicilio previsto en el contrato o donde ésta posteriormente indique.

QUINTA: En caso de cancelación total anticipada la compañía aplicará una comisión del _____ calculada sobre el saldo total adeudado al momento de operar la cancelación total siempre y cuando no haya transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original de la financiación o 180 días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor. La entidad no estará obligada a recibir pagos parciales anticipados. En caso de aceptarse pagos en concepto de cancelación parcial la compañía aplicará la comisión mencionada en todos los casos, la cual se calculará sobre el saldo total adeudado al momento de operar la misma. Los importes pagados en concepto de precancelaciones parciales serán imputados a comisiones, cargos, impuestos, seguros, intereses y, de resultar saldo a cuotas de amortización de capital. De imputarse sumas a capital, la compañía procederá a recalcular el nuevo cronograma de cuotas de capital e interés. Las cancelaciones parciales anticipadas no podrán ser inferiores al diez por ciento (10%) del saldo de capital adeudado.

SEXTA: La falta de pago en tiempo y forma de las cuotas de amortización de capital y/o de intereses o el incumplimiento de las demás obligaciones contraídas por el deudor, provocará la mora automática sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. Ello, dará derecho a la entidad a dar por vencidos todos los plazos convenidos e iniciar las acciones judiciales correspondientes.

El interés punitivo, tendrá una tasa equivalente al _____ de la tasa activa, cartera general, diversas del Banco de la Nación Argentina publicada a la fecha en que se produzca la situación de mora.

La suma de la tasa de interés compensatorio pactada y de la tasa de interés punitivo establecida en la presente cláusula, no podrá ser superior al _____ o la tasa de interés compensatorio, lo que resulte mayor.

En caso de mora, la entidad podrá amortizar total o parcialmente la deuda por compensación con los saldos acreedores que por cualquier concepto se encuentren a favor de la parte deudora.

SÉPTIMA: El Solicitante se obliga a lo siguiente: i) a no constituir ningún otro derecho real sobre el automotor prendado, a no transferirlo o arrendarlo, total o parcialmente, ni darlo en comodato y/o leasing, sin contar con la autorización previa de la entidad otorgada por escrito; ii) abstenerse de ejecutar actos o contratos que impliquen disminución de su valor

como garantía; iii) justificar el pago puntual de los impuestos y demás contribuciones que afecten al bien prendado debiendo exhibir a la entidad los comprobantes respectivos dentro de los ocho (8) días de serle solicitados; iv) dar inmediato aviso de todo litigio en el cual una resolución desfavorable tendría un efecto adverso sobre los negocios o sobre la situación económico-financiera del Solicitante y/o Codeudor. Por su parte, la entidad se reserva el derecho de exigir el pago anticipado del préstamo en cualquiera de los siguientes casos: a) incumplimiento del Solicitante de cualquier otro crédito u obligación hacia la entidad; b) si se trabara embargo o inhibición al Solicitante o si mediare cualquier otra circunstancia que afectara el concepto de solvencia moral y/o comercial que la entidad tuvo en cuenta al conceder el préstamo; c) en caso de disolución, liquidación o transferencia del fondo de comercio del Solicitante; d) si el Solicitante se negare a proporcionar las informaciones o permitir las verificaciones que la entidad o el B.C.R.A. estimare necesarias o si efectuadas éstas resultare que los datos contenidos en esta solicitud y/o documentación presentada oportunamente, fueran inexactas; e) se haya dado otro destino/uso al bien prendado que el consignado; f) si se verificase el incumplimiento de cualquier disposición legal o reglamentaria cuya violación sea sancionada con la cancelación de los créditos; g) si se produjeran modificaciones en desmedro de la situación patrimonial del Solicitante o el Codeudor que dificulte el pago del préstamo; h) si el Solicitante no notificase fehacientemente a la entidad acerca del fallecimiento, inhabilitación, concurso o quiebra del Codeudor o no propusiera otros dentro de las 72 horas de ocurrido el hecho. Por tanto, la entidad se reserva el derecho de exigir al Solicitante en el plazo que al efecto establezca, el reemplazo o refuerzo a su satisfacción de las garantías bajo apercibimiento de exigir el pago anticipado total o parcial del crédito; i) si el Solicitante incumpliere las obligaciones asumidas en los puntos i) a iv) de la presente cláusula.

OCTAVA: La entidad podrá gestionar el secuestro del automotor prendado y demás medidas conservatorias de sus derechos: a) cuando el bien fuera trasladado, sin consentimiento por escrito de la entidad, del lugar o establecimiento donde debe funcionar o ser usado o guardado según el contrato de prenda con registro; b) por el uso indebido del bien prendado; c) ante la negativa del deudor a que la entidad inspeccione el bien; d) al iniciar la ejecución prendaria o ante el solo vencimiento de cualquier obligación insatisfecha por el deudor o de conformidad a lo previsto en el art. 39 de la ley de prenda.

NOVENA: El Solicitante manifiesta conocer que en caso de mora en la cancelación y/o incumplimiento, total o parcial de cualquiera de las obligaciones asumidas, la entidad informará esa situación ante el Banco Central de la República Argentina, siendo a cargo del Solicitante los gastos y honorarios que se originen en la eventual cobranza judicial o extrajudicial de las sumas adeudadas.

DÉCIMA: Para el caso de subasta, la venta del vehículo se hará por intermedio del martillero que proponga la entidad, previa las publicaciones de ley y con la base que surja del mandamiento de intimación de pago y citación de remate, sin perjuicio de los ajustes que del citado monto pudieren efectuarse, sin necesidad de tasación. En caso de fracaso del primer remate, la nueva subasta se hará sin base y al mejor postor. El deudor renuncia a proponer martillero y se obliga a poner a disposición del juzgado, dentro de los diez días de notificada la resolución que decreta el remate del vehículo prendado.

DÉCIMA PRIMERA: Para todos los efectos emergentes del presente contrato de prenda, queda expresamente establecida la aplicación irrevocable de la Ley Argentina para cualquier divergencia que se suscite, renunciando ambas partes en forma expresa al Fuero Federal. El deudor constituye a todos los efectos del presente contrato prendario, inclusive, notificaciones judiciales o extrajudiciales, como domicilio especial el detallado en el encabezado del contrato de prenda el que no podrá ser cambiado sino mediante la constitución de uno nuevo en el expediente judicial en que se ejecute el contrato. Las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o la de los Tribunales correspondientes a la localidad del lugar donde se encuentra situado el bien prendado, o la del lugar en nuestro domicilio, a opción exclusiva de _____

Yo, _____, en mi carácter de cónyuge / conviviente registrado del deudor prendario, expreso mi asentimiento en los términos del artículo 470 del Código Civil y Comercial de la Nación para que mi cónyuge / conviviente registrado proceda a gravar con derecho real de prenda el automotor cuyos datos se encuentran consignados en el encabezado.

* Indicar periodicidad (mensuales, bimestrales, trimestrales, etc.)

** Indicar periodicidad (mensualmente, bimestralmente, trimestralmente, etc.)

El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley 25326.

La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

Comisiones y Cargos: Cargo por Gestión de Cobranzas

Declaro haber recibido de conformidad una copia del presente documento que consta de 2 hojas.

Firma del Acreedor

Firma del Deudor y cónyuge / conviviente registrado

Documento del Deudor _____

Documento del Cónyuge / conviviente registrado _____